

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 23 de septiembre de 2021 a las 1:34 p.m. se recibió escrito enviado SAVIA SALUD EPS informando datos de ubicación para notificación personal del demandado (Archivo 010 expediente electrónico). El 28 de septiembre de 2022 a las 10:51 a.m. se recibió escrito enviado por la NUEVA EPS informando datos de ubicación para notificación personal de demandada (Archivo 013 expediente electrónico). El 30 de septiembre de 2022 a las 3:13 p.m. se recibió escrito enviado por la EPS SURA informando datos de ubicación de demandado (Archivo 014 expediente electrónico).

El 19 de enero de 2022 a las 10:44 p.m. se recibió escrito enviado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, informando sobre la inscripción de la medida de embargo (Archivo 015 expediente electrónico).

El 14 de febrero de 2022 a las 4:39 p.m. se recibió escrito enviado por los demandados PAULA ISABEL RENDON MORENO y JOSE GUILLERMO OSORIO ZAPATA a través de apoderado mediante el cual presentan excepciones de fondo (Archivo 016 expediente electrónico).

El 15 de febrero de 2022 a las 4:33 p.m. se recibió escrito enviado los demandado OLGA CECILIA RENDON GUTIERREZ a través de apoderado (Archivo 017 expediente electrónico).

El 17 de febrero de 2022 a las 3:00 p.m. se recibió escrito enviado por la apoderada de la parte demandante mediante el cual descorre el término de traslado de las excepciones de fondo formulada por la parte demandada PAULA ISABEL RENDÓN MORENO las cuales indica que son extemporáneas (Archivo 018 expediente electrónico).

El 17 de febrero de 2022 a las 3:03 p.m. se recibió escrito enviado por el demandado ANDRES FELIPE AGUDELO MARIN a través de apoderado mediante el cual se adhiere a la contestación de las excepciones de fondo propuestas en escrito enviado con destino al Despacho el 14 de los corrientes (Archivo 019 expediente electrónico).

El 18 de febrero de 2022 a las 4:26 p.m. se recibió escrito enviado por la apoderada de la parte demandante mediante el cual descorre el termino de traslado de las excepciones de fondo (Archivo 020 expediente electrónico).

El 3 de marzo de 2022 a la 1:42 p.m. se recibió escrito enviado por la apoderada de la parte demandante la apoderada de la parte demandante solicita se siga adelante con la ejecución y allega constancias de envío de notificación personal (Archivo 021 expediente electrónico). A despacho.

Andes, 1 de agosto de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Primero de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2021 00122 00
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante	PEDRO LUIS GIRALDO RESTREPO
Demandado	PAULA ISABEL RENDON MORENO ANDRES FELIPE AGUDELO MARIN JORGE ADRIAN ARANGO DIAZ DERLY DEL SOCORRO GARCIA URIBE JOSE GUILLERMO OSORIO ZAPATA FLOR ALBA PALACIO ESCOBAR OLGA CECILIA RENDON GUTIERREZ
Asunto	COMISIONA DILIGENCIA DE SEQUESTRO - RECONOCE PERSONERIA - TIENE NOTIFICADOS DEMANDADOS CONDUCTA CONCLUYENTE - TIENE EN CUENTA CONTESTACION Y EXCEPCIONES MERITO - TIENE EN CUENTA DESCORRE TERMINO EJECUTANTE EXCEPCIONES MERITO - TIENE NOTIFICADOS DEMANDADOS PERSONALMENTE

Vista la constancia secretarial, se resolverán los escritos de la siguiente manera:

1. Comisiona para Secuestro de Inmueble

Como la medida cautelar de embargo se encuentra debidamente inscrita en el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número **004-50592** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes (Archivo 015 expediente electrónico), tal y como se ordenó en auto del 15 de septiembre de 2021 (Archivo 006 expediente electrónico), se comisionará para su secuestro.

Ahora, como el inmueble 004-50592 se encuentra ubicado en el municipio de Jardín se COMISIONARA al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JARDIN, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, a quien se le confieren amplias facultades para llevar a cabo la diligencia, entre ellas la de allanar, subcomisionar, posesionar el secuestre designado, y reemplazar el secuestre

de la lista de auxiliares de la justicia en caso de que el designado no se posesione, fijar honorarios por su gestión, y todas las demás que sean necesarias para que adelante la diligencia.

Como secuestre de la respectiva lista de auxiliares de la justicia se nombra a FANNY DEL SOCORRO LOPERA PALACIO identificada con c.c.22.058.433 quien se ubica en la CRA 70 81-128 de Medellín, teléfono 4415007 celular 3217925697-3217307608 correo electrónico ninaloperapalacio@hotmail.com.

Funge como apoderada de la parte demandante la Dra. SANDRA MILENA ALVAREZ POSADA c.c.43.614.776 T.P.172.601 del C.S. de la J. celular 3216479758 correo electrónico: alianzayservinmobiliarios@gmail.com

LÍBRESE por Secretaría el respectivo despacho comisorio y, REMÍTASE al canal digital del comisionado y, a la abogada de la parte interesada, para que adelante ante el comisionado el respectivo tramite.

**2. Notificación por conducta concluyente de los demandados:
PAULA ISABEL RENDON MORENO, JOSE GUILLERMO OSORIO
ZAPATA, OLGA CECILIA RENDON GUTIERREZ, ANDRES FELIPE
AGUDELO MARIN**

El 14 de febrero de 2022 se recibió escrito enviado por los demandados PAULA ISABEL RENDON MORENO y JOSE GUILLERMO OSORIO ZAPATA a través de abogado mediante el cual proponen las excepciones de mérito de pago total de la obligación garantizada con hipoteca; inoponibilidad e inexistencia de la obligación contenida en el pagaré número 02 por valor de \$311.079.000 (Archivo 016 expediente electrónico). El 15 de febrero de 2022 a se recibió escrito enviado por la demandada OLGA CECILIA RENDON GUTIERREZ (Archivo 017 expediente electrónico). El 17 de febrero de 2022 se recibió escrito enviado por el demandado ANDRES FELIPE AGUDELO MARIN a través de apoderado mediante el cual se adhiere a la contestación de las excepciones de fondo propuestas en escrito enviado con destino al Despacho el 14 de los corrientes (Archivo 019 expediente electrónico).

Como para el momento en que se recibieron los anteriores escritos, no se había allegado al expediente por la apoderada de la parte demandante constancias de envío de la notificación personal, y al haberse constituido por

los demandados PAULA ISABEL RENDON MORENO, JOSE GUILLERMO OSORIO ZAPATA, OLGA CECILIA RENDON GUTIERREZ, ANDRES FELIPE AGUDELO MARIN apoderado judicial conforme a los poderes que se adjuntan, al abogado CARLOS MARIO GARCÍA RESTREPO portador de la TP. 52.447 del C.S. de la J., se surte la notificación por conducta concluyente, y en los términos del inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, se entienden notificados, el día en que se le notifique por estado este auto que le reconoce personería al abogado.

Igualmente, se tiene en cuenta las contestaciones atrás referidas en las que propusieron excepciones de merito, enviadas por los demandados a través de apoderado.

3. Apoderada de demandante Descorre Termino Traslado Excepciones de merito

Como se acreditó por el apoderado de los demandados PAULA ISABEL RENDON MORENO, JOSE GUILLERMO OSORIO ZAPATA, OLGA CECILIA RENDON GUTIERREZ, ANDRES FELIPE AGUDELO MARIN haber enviado los escritos mediante el cual formulo excepciones de mérito a la apoderada del ejecutante, se prescindirá del traslado por la Secretaría.

Aunado a lo anterior, se tiene en cuenta el pronunciamiento hecho por la apoderada del demandante el 17 de febrero de 2022 y el 18 de febrero de 2022 al descorrer el termino de traslado de las excepciones de mérito de pago total de la obligación garantizada con hipoteca; inoponibilidad e inexistencia de la obligación contenida en el pagaré número 02 por valor de \$311.079.000 propuestas por las ejecutadas PAULA ISABEL RENDÓN MORENO y OLGA CECILIA RENDON GUTIERREZ y se pronunció frente a las mismas, (Archivo 018 y 020 expediente electrónico).

4. Notificación personal otros demandados

El 3 de marzo de 2022 se recibió escrito enviado por la apoderada de la parte demandante mediante el cual solicita se siga adelante con la ejecución y allega constancias de envío de notificación personal de demandados (Archivo 021 expediente electrónico).

La apoderada de la parte ejecutante, allegó prueba sumaria de la forma en que obtuvo las direcciones electrónicas y anexo copia de la Escritura Publica No. 411 del 29 de octubre de 2022 de la Notaria Única de Jardín, donde en las ultimas 4 páginas se evidencian direcciones y correos que se tuvieron en cuenta, como lo había solicitado este Despacho. Al igual las direcciones electrónicas que se encuentran en las respuestas emitidas por las EPS, vistas en el expediente electrónico. Direcciones electrónicas que se autorizan por este Juzgado.

Revisados las constancias de envío de notificación personal a los demandados: FLOR ALBA PALACIO ESCOBAR al correo electrónico lorime.94@hotmail.com el 27 de enero de 2022, DERLY DEL SOCORRO GARCIA URIBE quien se notificó personalmente en el correo electrónico deerli290@hotmail.com el 27 de enero de 2022 y JORGE ADRIAN ARANGO DIAZ jorgeadrianango@gmail.com el 1 de febrero de 2022. Notificados por medio de correo electrónico DOMINA Entrega Total S.A.S., a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor –receptor.

Al reunir los requisitos de la normativa vigente para la fecha en que se efectuaron las mismas se tiene notificados personalmente los demandados FLOR ALBA PALACIO ESCOBAR el 27 de enero de 2022, DERLY DEL SOCORRO GARCIA URIBE el 27 de enero de 2022 y JORGE ADRIAN ARANGO DIAZ el 1 de febrero de 2022.

Dentro del término de traslado no se recibió ningún escrito en que los demandados hicieran algún pronunciamiento.

En razón a lo anterior, una vez se cumplan los términos de traslado de los demandados que fueron notificados por conducta concluyente, vuelva el expediente a Despacho para continuar con el tramite respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: Se COMISIONA al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JARDIN, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, a quien se le confieren amplias facultades para llevar a cabo la diligencia, entre ellas la de allanar,

subcomisionar, posesionar el secuestre designado, y reemplazar el secuestre de la lista de auxiliares de la justicia en caso de que el designado no se poseione, fijar honorarios por su gestión, y todas las demás que sean necesarias para que adelante la diligencia.

Como secuestre de la respectiva lista de auxiliares de la justicia se nombra a FANNY DEL SOCORRO LOPERA PALACIO identificada con c.c.22.058.433 quien se ubica en la CRA 70 81-128 de Medellín, teléfono 4415007 celular 3217925697-3217307608 correo electrónico ninaloperapalacio@hotmail.com.

Funge como apoderada de la parte demandante la Dra.SANDRA MILENA ALVAREZ POSADA c.c.43.614.776 T.P.172.601 del C.S. de la J. celular 3216479758 correo electrónico alianzayservinmobiliarios@gmail.com

LÍBRESE por Secretaría el respectivo despacho comisorio y, REMÍTASE al canal digital del comisionado y, a la abogada de la parte interesada, para que adelante ante el comisionado el respectivo tramite.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado CARLOS MARIO GARCÍA RESTREPO portador de la TP. 52.447 del C.S. de la J., como apoderado de los demandados PAULA ISABEL RENDON MORENO, JOSE GUILLERMO OSORIO ZAPATA, OLGA CECILIA RENDON GUTIERREZ, ANDRES FELIPE AGUDELO MARIN en los términos del poder conferido.

TERCERO: TENER como notificado por conducta concluyente a PAULA ISABEL RENDON MORENO, JOSE GUILLERMO OSORIO ZAPATA, OLGA CECILIA RENDON GUTIERREZ, ANDRES FELIPE AGUDELO MARIN al haber constituido a su apoderada judicial según lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: TENER en cuenta los escritos de contestación efectuados por los demandados PAULA ISABEL RENDON MORENO, JOSE GUILLERMO OSORIO ZAPATA, OLGA CECILIA RENDON GUTIERREZ, ANDRES FELIPE AGUDELO MARIN en los que propusieron las excepciones de mérito de pago total de la obligación garantizada con hipoteca; inoponibilidad e inexistencia de la obligación contenida en el pagaré número 02 por valor de \$311.079.000 (Archivo 016, 017 y 019 expediente electrónico).

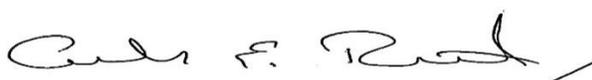
QUINTO: Tiene en cuenta el pronunciamiento hecho por la apoderada del demandante el 17 de febrero de 2022 y el 18 de febrero de 2022 al descorrer el término de traslado de las excepciones de mérito de pago total de la obligación garantizada con hipoteca; inoponibilidad e inexistencia de la obligación contenida en el pagaré número 02 por valor de \$311.079.000 propuestas por las ejecutadas PAULA ISABEL RENDÓN MORENO y OLGA CECILIA RENDON GUTIERREZ (Archivo 018 y 020 expediente electrónico).

SEXTO: Se tiene notificados personalmente los demandados: FLOR ALBA PALACIO ESCOBAR el 27 de enero de 2022, DERLY DEL SOCORRO GARCIA URIBE el 27 de enero de 2022 y JORGE ADRIAN ARANGO DIAZ el 1 de febrero de 2022, como se indicó en la parte motiva.

Dentro del término de traslado no se recibió ningún escrito en que los demandados hicieran algún pronunciamiento.

SEPTIMO: Una vez se cumplan los términos de traslado de los demandados que fueron notificados por conducta concluyente, vuelva el expediente a Despacho para continuar con el tramite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADOS No.115 en el Micrositio que tiene el Juzgado en la Página de la rama judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria